



BOLSA DE PRODUCTOS

## CIRCULAR Nº 85

Santiago, 20 de marzo de 2008

La Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Manual de Operaciones con Facturas, ha inscrito con fecha 20 de marzo de 2008 en el Registro de Pagadores de Facturas de esta Bolsa a la siguiente entidad garantizadora:

1. Nombre o razón social : **Sociedad El Tattersall S.A.**  
Nombre de Fantasía : No tiene  
Código nemotécnico del garantizador en la Bolsa : GTATSA2

El Código GTATSA2 corresponde a facturas con garantía cubiertas por un **Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria de Sociedad El Tattersall S.A. a sus Filiales.**

2. El **Padrón de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de Sociedad El Tattersall S.A. a sus Filiales** se acompaña en el anexo 1 de la presente Circular.
3. El **Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria de Sociedad El Tattersall S.A. a sus Filiales**, se acompaña en el anexo 2 de la presente Circular.

La presente Circular y sus anexos se encuentran disponibles en nuestro Portal Web, [www.bolsadeproductos.cl](http://www.bolsadeproductos.cl)

**Vigencia:** La transacción de Facturas que tengan como asegurador a la sociedad señalada en la presente Circular, podrá realizarse a partir del día 24 de marzo de 2008.

**JAIME MARCH VENEGAS**  
Gerente General



BOLSA DE PRODUCTOS

## Anexo 1.

### **PADRON DE FACTURAS CON GARANTIA DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA DE SOCIEDAD EL TATTERSALL S.A. A SUS FILIALES**

#### **1. CATEGORÍA DEL PRODUCTO A INSCRIBIR**

Facturas de Compraventa de Productos y/o Prestación de Servicios, emitidas a filiales de la sociedad El Tattersall S.A., cuyo pago cuenta con una garantía otorgada por esta última en las condiciones señaladas en el numeral 3 siguiente, en adelante **“Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria Sociedad El Tattersall S.A. a sus Filiales”**.

#### **2. IDENTIFICACION DEL GARANTIZADOR**

2.1 Nombre o razón social:

Sociedad El Tattersall S.A.

2.2 Nombre de fantasía:

No Tiene.

2.3 Rol Único Tributario:

90.035.000-7

2.4 Representante Legal:

Eduardo Ramírez Clavel

2.5 Domicilio Social:

Isidora Goyenechea 3162, Las Condes.

2.6 Descripción de Actividad Comercial y Negocios:

Sociedad El Tattersall S.A. es una empresa cuyo giro es la intermediación de ganado, comercialización de insumos agrícolas,



## BOLSA DE PRODUCTOS

maquinaria, equipos y vehículos, participando, además, en el negocio de arriendos de propiedades agrícolas y de uso comercial.

2.7 Número de inscripción en el Registro de Valores:

Nº 130.

### 3. TIPO O CLASE DE GARANTIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA

**3.1 Tipo de Garantía:** Las Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria Sociedad El Tattersall S.A. que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. ("Bolsa") estarán aseguradas a través de una fianza y codeuda solidaria que Sociedad El Tattersall S.A. constituirá a favor de la Bolsa –en calidad de representante de los legítimos dueños de las Facturas con Garantía-, para garantizar obligaciones de sus filiales, mediante la celebración de un contrato otorgado por escritura pública, de acuerdo al modelo que se acompaña al presente padrón como anexo y se entiende formar parte del mismo.

#### 3.2 Características de la Garantía:

Fianza y codeuda solidaria: En virtud de la fianza y codeuda solidaria, Sociedad El Tattersall S.A. se obliga, en caso de no pagarse todo o parte de las Facturas con Garantía por la filial de que se trate, a entregar a los legítimos dueños de las mismas -representados para estos efectos por la Bolsa-, un monto equivalente al saldo insoluto de las facturas impagas, más intereses y costas, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las Facturas con Garantía, según conste en sus sistemas de transacción. Para estos efectos, la Bolsa comunicará a Sociedad El Tattersall S.A., por escrito, la ocurrencia de cualquier evento de no pago de Facturas con Garantía, tan pronto ello ocurra.

Por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las Facturas con Garantía impagas, el Garantizador pagará, sobre el saldo insoluto de éstas, una tasa de interés equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en Bolsa por su legítimo dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la



## BOLSA DE PRODUCTOS

tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional para operaciones reajustables que permita la ley.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles señalado anteriormente sin que Sociedad El Tattersall S.A. hubiere pagado las Facturas con Garantía, la Bolsa restituirá los referidos documentos a sus legítimos dueños, siendo responsabilidad de estos últimos la realización de todas las gestiones necesarias para obtener de Sociedad El Tattersall S.A., en su calidad de fiador y codeudor solidario, el pago de todas las sumas adeudadas por concepto de dichas Facturas con Garantía, dentro de las que se encuentra el derecho a demandar al garantizador ante los Tribunales Ordinarios de Justicia y en juicio ejecutivo, regulado en el Título I, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

#### **4. TIPO DE FACTURA ACEPTADA A NEGOCIACION**

Se admitirán a cotización y podrán ser negociadas en la Bolsa, de conformidad al presente padrón, las facturas físicas y electrónicas con garantía de Sociedad El Tattersall S.A. que cumplan con la reglamentación bursátil.

#### **5. MERCADO AL QUE ESTA DIRIGIDO EL PRODUCTO**

Las Facturas correspondientes al presente padrón, sólo pueden ser adquiridas por Inversionistas Calificados conforme éstos se definen en la Norma de Carácter General N° 119, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros. En el caso de personas naturales o jurídicas, distintas de Inversionistas Institucionales o Intermediarios de Valores, éstos deberán declarar y acreditar que cuentan con inversiones financieras por un monto no inferior a 2.000 Unidades de Fomento, a satisfacción del corredor de Bolsa de productos que reciba la respectiva orden de compra.



BOLSA DE PRODUCTOS

## **6. OTRA INFORMACION**

**DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 206 DE 2007, DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE PADRON NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.**

**LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN PRODUCTO LIBRE DE RIESGOS.**



BOLSA DE PRODUCTOS

Anexo 2.

**FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

**SOCIEDAD EL TATTERSALL S.A.**

**A**

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS S.A.**

En Santiago de Chile, a [\_\_\_] del año 20[\_\_\_], ante mí, [NOTARIO], comparecen:

- 1) **SOCIEDAD EL TATTERSALL S.A.**, [giro social], RUT N°90.035.000-7, representada, según se acreditará, por don [\_\_\_\_], chileno, [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N°[\_\_\_\_], ambos domiciliados en [\_\_\_], comuna de [\_\_\_], Santiago, en adelante el “**Garantizador**”, por una parte; y por la otra;
  
- 2) **BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**, RUT N° 99.575.550-5, del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don [\_\_\_\_], chileno, [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N°[\_\_\_\_], ambos domiciliados en Huérfanos N° 770, piso 14º, Santiago, en adelante la “**Bolsa**”, quien a su vez comparece en representación de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía a las que se refiere el presente instrumento, conforme estos conceptos se definen más adelante en el mismo; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas señaladas y exponen que han convenido en constituir por una parte y aceptar por la otra, la fianza y codeuda solidaria de que dan cuenta las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

Las partes declaran y aceptan expresamente que:

- (a) La Bolsa es una sociedad anónima especial, constituida al amparo de la Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos Agropecuarios (la “Ley”), cuyo objeto exclusivo es proveer a sus miembros el local y la infraestructura necesaria para realizar eficazmente transacciones de productos, mediante mecanismos continuos de subasta pública.



## BOLSA DE PRODUCTOS

- (b) De conformidad a la Ley y la reglamentación interna de la Bolsa, aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), podrán ser transadas o intermediadas en ella por sus corredores miembros, las copias cedibles de facturas emitidas de acuerdo con las normas tributarias nacionales vigentes y con arreglo a la Ley N° 19.983 que otorgó mérito ejecutivo a las copias cedibles de facturas, a la Ley y a los correspondientes reglamentos y manuales de la Bolsa, cuyo padrón estandarizado haya sido debidamente inscrito en el Registro de Productos de la SVS, cuyo pagador o Garantizador, según corresponda, haya sido inscrito por la Bolsa en su Registro de Pagadores de Facturas, y una vez que dichas facturas hayan sido cedidas en custodia a la Bolsa.
- (c) El Garantizador tiene la calidad de matriz de [\_\_\_\_\_] quien, a su vez, es deudor de una o más Facturas con Garantía a ser transadas en la Bolsa.
- (d) El Garantizador ha realizado todos los actos y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para otorgar las garantías a que se refiere el presente instrumento. Especialmente, se deja constancia que en sesión de directorio de la sociedad El Tattersall S.A. celebrada con fecha [\_\_de\_\_\_\_de\_\_], se autorizó a la misma a constituir la garantía de que da cuenta el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Copia del acta de la referida sesión de directorio se adjunta al presente contrato como Anexo N° 1, fomando parte de él para todos los efectos legales y convencionales a que haya lugar.
- (e) Para los efectos de este contrato, se entiende que son Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía aquellas personas o entidades que sean titulares finales de las Facturas con Garantía y que la Bolsa señale y certifique como tales, de acuerdo a la información que al efecto le proporcionen sus corredores miembros, todo ello con arreglo a las normas internas dictadas al efecto por la Bolsa y que el Garantizador declara conocer y aceptar.
- (f) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° bis del Manual de Operaciones con Facturas, la Bolsa comparece exclusivamente en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía sobre las que versa el presente instrumento.



## BOLSA DE PRODUCTOS

- (g) Para efectos de este contrato, se entenderá por “Facturas con Garantía” aquellas facturas cuyo pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º bis del Manual de Operaciones con Facturas, es asegurado por el Garantizador en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.
- (h) La Bolsa reconoce y acepta que las Facturas con Garantía incluidas en el Anexo N° 2 cumplen con los requisitos formales exigidos por la normativa legal y administrativa vigente y han sido aparentemente emitidas por la o las personas que se indican en dicho Anexo, para ser pagadas por los deudores (los “Deudores”), por los montos y en las fechas que en el mismo se señalan. En consecuencia, la Bolsa no garantiza ni puede garantizar, en modo alguno, la autenticidad de las Facturas con Garantía y, por lo tanto, no se hace responsable de ningún reclamo o alegación por la falsificación, clonación, adulteración o cualquier otra clase de fraude en relación con una o más Facturas con Garantía. De la misma forma, la Bolsa no se hace responsable de ningún reclamo o alegación por la falsificación, clonación, adulteración o cualquier otra clase de fraude en relación con una o más de las Facturas con Garantía que en el futuro se incorporen a este contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a la Bolsa de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

### **SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA.-**

#### **2.1 Fianza y codeuda solidaria.**

(a) En este acto y por el presente instrumento, el Garantizador se constituye personalmente para con la Bolsa –en su calidad de cesionaria, encargada de la custodia de las Facturas con Garantía y representante de sus Legítimos Dueños-, en fiador y codeudor solidario de el o los Deudores de (i) las facturas que se individualizan en un anexo del presente instrumento, el que, debidamente suscrito por las partes, se protocoliza en este acto y bajo su mismo repertorio, en adelante el “Anexo N° 2”; y (ii) las facturas que se emitan a [*nombre de la filial*] en cualquier tiempo dentro del plazo de [\_\_\_] años contados desde la fecha del presente instrumento, en la medida que se incorporen al presente contrato a través de la protocolización de sucesivos anexos debidamente suscritos por las partes y desde la fecha de la anotación de dichos anexos al margen de la



## BOLSA DE PRODUCTOS

presente escritura pública, todo ello con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno de las referidas Facturas con Garantía a sus Legítimos Dueños. Se deja expresa constancia que, atendido que la garantía se constituye en base a un período de tiempo, la obligación de afianzar las facturas indicadas en este literal (ii) subsistirá por el plazo de [\_\_\_] años antes establecido respecto de aquéllas facturas que aún no se hubieren incorporado al contrato en la forma estipulada, no obstante haberse extinguido la Facturas con Garantía a sus Legítimos Dueños. Se deja expresa constancia que, atendido que la garantía se constituye en base a un período de tiempo, la obligación de afianzar las facturas indicadas en este literal (ii) subsistirá por el plazo de [\_\_\_] años antes establecido respecto de aquéllas facturas que se aún no se hubieren incorporado al contrato en la forma estipulada, no obstante haberse extinguido la obligación del Garantizador respecto de facturas que, habiéndose incorporado al mismo, hayan sido íntegramente pagadas con anterioridad.

Con todo, la presente fianza y codeuda solidaria se extinguirá, aún cuando se encontrare pendiente el plazo de [\_\_\_\_\_] años antes señalado, cuando el Garantizador, en cumplimiento de la fianza y codeuda solidaria que contrae por el presente instrumento, haya pagado Facturas con Garantía cuya suma alcance al límite de la garantía establecida en el acta de la sesión de directorio citada en el literal (d) de la cláusula primera anterior, de acuerdo a lo estipulado en el literal (b) siguiente.

**(b)<sup>1</sup>** La presente fianza y codeuda solidaria se extenderá al monto máximo de [ \$ \_\_\_\_\_ .- ], de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión de directorio de la sociedad citada en el literal (d) de la cláusula primera anterior.

Para estos efectos, se sumarán los montos correspondientes al conjunto de Facturas con Garantía que se encuentren registradas en la Bolsa y en estado de ser transadas en la misma a un tiempo determinado, de manera que las facturas que ya hayan sido transadas y pagadas no se considerarán. Recíprocamente, se agregarán los montos de las facturas cuyo pago hubiere efectuado el Garantizador en ejecución de la presente garantía.

Se deja expresa constancia que la Bolsa registrará todas las facturas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser transadas en

---

<sup>1</sup> El último párrafo del literal (a) de la cláusula segunda y el literal (b) de la misma, no son aplicables y por lo tanto se eliminarán en caso que el directorio de El Tattersall S.A. no haya fijado monto máximo asegurado. En este caso, los literales (c) y (d) siguientes pasarán a ser (b) y (c), respectivamente.



## BOLSA DE PRODUCTOS

ella, pero no liberará para su transacción facturas cuyos montos impliquen sobrepasar el límite de garantía a que se refiere este literal (b).

El Garantizador deberá informar a la Bolsa cada vez que efectúe pagos en cumplimiento de la fianza y codeuda solidaria que contrae por el presente instrumento, indicando claramente su monto, fecha y forma en que los fondos se han puesto a disposición de la Bolsa, para efectos que ésta última determine el monto máximo que pueden alcanzar las Facturas con Garantía a ser transadas.

**(c)** El Garantizador se obliga a pagar la totalidad del capital, más los intereses a que se refiere la cláusula Cuarta siguiente y las costas si correspondieren, respondiendo en forma solidaria con el o los Deudores, en idénticos términos y condiciones que éstos, hasta el pago íntegro del monto de los créditos contenidos en las Facturas con Garantía y sus accesorios, y aceptando desde luego y en forma anticipada, todas las prórrogas, renovaciones y modificaciones que se pudieran introducir a las condiciones de negociación de las Facturas con Garantía en la Bolsa.

**(d)** El Garantizador pagará las Facturas con Garantía en los términos indicados en la presente cláusula a la Bolsa –en la representación que inviste-, a menos que sea directamente requerido por los Legítimos Dueños de las mismas, en cuyo caso pagará a estos últimos.

### **2.2 Aceptación del acreedor.**

Por su parte, la Bolsa, en la representación que inviste, acepta la fianza y codeuda solidaria constituida por el Garantizador en el párrafo 2.1 anterior.

### **2.3 Permanencia de la fianza y codeuda solidaria.**

El Tattersall S.A. se obliga a no adoptar ningún acuerdo ni efectuar acto alguno que tenga por objeto dejar sin efecto la fianza y codeuda solidaria mientras existan Facturas con Garantía pendientes de transacción en Bolsa o de pago; o a afectar en cualquier forma la validez o ejecutabilidad de la garantía.

## **TERCERO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-**

**3.1** En caso que el Deudor de las Facturas con Garantía, por cualquier causa, incluso aduciendo supuestas faltas de autenticidad, falsificación, clonación o cualquier forma de adulteración de los documentos, incurriere en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tuviere para con



## BOLSA DE PRODUCTOS

los Legítimos Dueños de las mismas, representados para estos efectos por la Bolsa –en su calidad de cesionaria y encargada de la custodia de dichos instrumentos-, ésta última podrá requerir al Garantizador para que pague el saldo insoluto de las Facturas con Garantía más los intereses a que se refiere la cláusula Cuarta siguiente y las costas si correspondieren, dentro de un plazo no superior a [5] días hábiles contados desde que hubiese sido requerido por la Bolsa por cualquier medio fehaciente. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía, el Garantizador deberá realizar el pago directamente a los Legítimos Dueños de las mismas.

**3.2** A mayor abundamiento y no obstante las acciones que pudiera ejercer la Bolsa en su calidad de representante de los legítimos dueños de las Facturas con Garantía objeto del presente instrumento para hacer efectivas la fianza y codeuda solidaria a que el Garantizador se obliga, el Garantizador reconoce y acepta que son y serán titulares de la acción ejecutiva que emana del presente instrumento, todos y cada uno de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía.

### **CUARTO: INTERESES.-**

El Garantizador se obliga a pagar intereses sobre el saldo insoluto de las Facturas con Garantía impagas, durante todo el tiempo que medie entre el vencimiento en Bolsa de las respectivas facturas y la fecha en que éstas sean efectivamente pagadas por el Garantizador, en los términos señalados en el párrafo siguiente.

Las partes acuerdan expresamente que, respecto de una o más Facturas con Garantía determinadas y por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las mismas, la tasa de interés que el Garantizador se obliga a pagar conforme esta cláusula, será aquella equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en Bolsa por su Legítimo Dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en Bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional para operaciones reajustables que permita la ley.



BOLSA DE PRODUCTOS

**QUINTO: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEXTO: PERSONERIAS.-**

**6.1** La personería de don [\_\_\_\_] para representar a la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha [\_\_\_\_\_] en la notaría de [\_\_\_\_\_] de don [\_\_\_\_\_].

**6.2** Por su parte, la representación de la Bolsa respecto de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía, consta en el artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas en relación con las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas.

**6.3** La personería de don [\_\_\_\_] para representar a Sociedad El Tattersall S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha [\_\_\_\_\_] en la notaría de [\_\_\_\_\_] de don [\_\_\_\_\_].



BOLSA DE PRODUCTOS

**Anexo Nº 2 Contrato Fianza y Codeuda Solidaria**  
**Nómina de Facturas con Garantía**

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria celebrado por los suscritos con fecha [\_\_\_\_], y tiene por objeto individualizar aquellas facturas que se encuentran amparadas por la garantía constituida en el contrato principal.

En consecuencia, las partes que suscriben este anexo declaran y aceptan expresamente que la garantía de pago oportuno otorgada en el Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria antes referido incluye, sin limitaciones, todas aquellas facturas que una a una, se individualizan a continuación:

- 1)
- 2)
- 3)
- ...

En Santiago de Chile, a [\_\_\_\_] de 20[\_\_\_\_].

\_\_\_\_\_  
pp. Bolsa de Productos de Chile,  
Tattersall S.A.  
Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.

pp. Sociedad El